DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**LAUDITH HERMINDA JAIMES ZUTTA**
DEMANDADO:	**IVAN DARIO JAIMES CACERES**
RADICACION:	**54001316005201600044 8-00.**
ASUNTO:	**RESPUESTA SOLICITUD DEMANDANTE**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En atención a las solicitudes diversas allegadas al despacho por la parte actora, y en concordancia al auto oficiado de fecha del 24 de julio de 2023 en donde se oficia a la caja promotora de Vivienda Militar y Policía para que se realice la consignación del 40% retenido de las cesantías del señor IVAN DARIO JAIMES CACERES identificado con cedula de ciudadanía N°1.090.456.894 a favor de la señora LAUDITH HERMIDA JAIMES SUTTA, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.090.443.741

Por cuanto se presentan las informaciones de la dirección de talento humano donde se verifica que el señor IVAN DARIO JAIMES CACERES identificado con cedula de ciudadanía N°1.090.456.894 se encuentra retirado de la institución mediante resolución N° 01543 del 31 de mayo de 2022 por causal propia. Y a su vez también los extractos de la demandante donde se evidencia que la última cuota recibida por la parte es del 28 de julio del año 2022 por un valor de cuatrocientos seis mil pesos ochocientos noventa y tres pesos ($ 406.893).

De igual manera de acuerdo al escrito presentado por la Cajahonor el día 2 de agosto del presente año en donde se encuentra efectuado el pago por un valor de nueve millones ciento cincuenta y nueve mil cien pesos ($9´159.100,56) por concepto de cesantías, dinero que se encuentra en la cuenta del Banco Agrario N° 540012033005.

Aunado a lo anterior se encuentra el escrito por parte de la demandante donde solicita que se le autorice el retiro por la deuda de los pagos que este despacho se permite identificar de la siguiente manera:

- Para el año 2022, la cuota se encuentra estipulada en un valor de cuatrocientos seis mil pesos ochocientos noventa y tres pesos ($ 406.893) y los meses adeudados son desde agosto hasta diciembre y también la prima del mes de diciembre, se tiene un valor de deuda por un total de dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y ocho pesos ($ 2´441.358).

- Para el año 2023 donde el aumento del IPC es del 11,43 % la cuota queda estipulada a cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos pesos ($450.400) y los meses adeudados son desde enero hasta septiembre y la prima del mes de junio, por lo que se tiene un valor de deuda por un total de cuatro millones cincuenta y tres mil seiscientos pesos ($4´053.500).

Siendo así el valor adeudado hasta la fecha un total de seis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trecientos cincuenta y ocho mil pesos ($6´494.958).

De acuerdo a lo anterior, esta operadora judicial de conformidad con lo solicitado por la demandante se ordena:

1° AGREGAR y tener en cuenta los documentos aportados tanto por la parte demandante como por la dirección de talento humano de la Policía Nacional.

2° ORDENAR la entrega a la Sra. LAUDITH HERMIDA JAIMES SUTTA, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.090.443.741, el pago que corresponde al año 2022 en los meses de agosto hasta diciembre y sumado la prima de diciembre por un valor de ($ 2´441.358), al año 2023 desde el mes de enero hasta el mes de septiembre y sumada la prima del mes de junio por un valor de ($4´053.500). Que da un valor total de seis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trecientos cincuenta y ocho mil pesos ($6´494.958).

3° ORDENAR se realice el fraccionamiento de lo consignado y en consecuencia se haga el pago a la Sra. LAUDITH HERMIDA JAIMES SUTTA, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.090.443.741, de acuerdo al numeral anterior.

4° Del excedente de lo consignado que es un valor de nueve millones ciento cincuenta y nueve mil cien pesos ($9´159.100) se ordena cubrir las cuotas que se siguen causando de aquí en adelante, previa solicitud de la parte interesada.

5° Notificar lo anterior por los Estados virtuales de conformidad con la ley 2213 de 2022 y al correo ditah.gruem-jef@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N°116 de fecha 27/09/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a9252786996563ec653ce505b3aace42442222818b425aa0d2b1ff5e046c42**

Documento generado en 26/09/2023 05:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL MORA DUARTE
DEMANDADA:	OSCAR MAURICIO CACERES GOMEZ
RADICADO:	**54001316005-2017-00406-00**
ASUNTO:	**TRAMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA:	26 de septiembre de 2.023

En atención al memorial allegado por la parte demandada solicitando la disminución de la cuota de alimentos, señalando que en su momento la menor era la única hija y que a la fecha hay otro menor, la respuesta es la siguiente:

1. Para este trámite usted debe agotar el requisito de CONCILIACIÓN, puede realizarse ante el Comisario de Familia, el Defensor de Familia, la Defensoría del Pueblo, el Centro de Conciliación más cercano a su municipio con el fin de lograr disminuir el valor de la cuota de alimentos, de común acuerdo con el otro padre del menor, antes de acudir al Juez de Familia.
2. Del resultado de lo anterior, si se logra un acuerdo, se levantará un acta de conciliación donde se firmará por las partes, el cual tiene la misma validez que la sentencia que dicta un Juez. Continuo a esto se debe aportar copia a este despacho comunicándose el nuevo acuerdo.
3. En el caso de ser fallido el acuerdo entre las partes, debe presentarse ante este juzgado la demanda con todos los requisitos formales y las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y ley 2213/2022)
4. Además, adjuntar las pruebas relevantes que se tienen en consideración para este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No.116 de fecha 27/09/2023, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d418f7e2af2dbc3b47e37237d8aa369966a5cd37630fc91f3db31f35720f8d**

Documento generado en 26/09/2023 05:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE: **PEDRO ANTONIO GARCÍA RANGEL**
DEMANDADOS: **HEREDEROS DE GRACIELA MATAMOROS PORRAS**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2021 00296 00**
ASUNTO **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**
FECHA DE PROVIDENCIA: **Septiembre (13) de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede y de la devolución del expediente realizado por la secretaria general del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta;

"1.- Explica la presencia de las diligencias en esta instancia la remisión efectuada desde el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, a efectos de dársele solución a la apelación interpuesta respecto del fallo calendado 17 de Julio de 2023, dictado en el marco del proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial promovido por Pedro Antonio García Rangel en contra de los herederos de Beatriz Matamoros Porras.

2.- Sería del caso realizar el examen preliminar que manda el artículo 325 procesal para efectos de resolver sobre la admisibilidad, de no ser porque se advierte que el expediente judicial electrónico que fuere enviado para tramitar la alzada no fue conformado bajo los lineamientos implementados en el protocolo para la "… Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente", expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones.

2.1.- Tras auscultar la foliatura en su totalidad no se avizora la incorporación del archivo contentivo del emplazamiento que se hizo a los herederos determinados e indeterminados de la causante, solo obra la constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas 1. Contrastados en su totalidad los documentos electrónicos recibidos con el foliado del índice creado para el expediente electrónico, debe destacarse que no fue posible dar con la ubicación de la pieza procesal echada de menos. Y ello impide conocer si la actuación 1 Expediente Primera Instancia – Archivo 025, se llevó a cabo conforme lo contempla el parágrafo del artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, vigente para ese momento. Por tal razón, se devolverá el expediente al juzgado de origen con el propósito que proceda a incorporar la totalidad de las actuaciones que lo integran, dado que es absolutamente imperioso para efectos de resolver el recurso de apelación que este se encuentre completo y sin alteraciones.

3.- Cumple relievar que la Presidencia de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Cúcuta mediante comunicación fechada 2 de Marzo de 2021 recordó a todos los despachos de la especialidad el carácter imperativo del "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos,

digitalización y conformación del expediente" adoptado en el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 6 de Junio de 2020. Así mismo los exhortó a dar aplicación a las directrices que sobre ese particular ha impartido el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC20-27 del 21 de Julio de 2020, dirigida a las dependencias jurisdiccionales de todo el país.

De ahí que puntualizó que a partir del 5 de Abril de tal año se devolverían a los juzgados de origen los expedientes enviados para surtir algún trámite propio de la sala (apelaciones, impugnaciones, consultas, quejas, conflictos de competencia, recusaciones, etc.), si se percata que la gestión documental no ha sido cumplida en la forma establecida por la Sala administrativa, para que lo atiendan a cabalidad. Exactamente en ese mismo sentido se pronunció la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante Circular No. 01 del 6 de Abril de 2021. Y también el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander en la Circular 113 del 10 de Agosto siguiente. En mérito de lo expuesto el suscrito Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

DEVOLVER el expediente digitalizado de la referencia a la juez de primera instancia, para que, en consonancia con la motivación expuesta en este proveído, se proceda a incorporar la totalidad de las piezas procesales que lo componen."

Al respecto se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE con lo ordenado por el Honorable Tribunal superior de Cúcuta.-

SEGUNDO: verificado el expediente digital se videncia en el ítem 026DespachoInclusionRegistroPersonasEmplazdas.pdf aparece la constancia que efectivamente se hizo el registro de inclusión de emplazados, toda vez que se evidencia 3 folios,

TERCERO: igualmente se procede hacer la corrección en el índice

CUARTO: REMITASE por secretaria el expediente al despacho del DOCTOR ROBERTO CARLOS OROZCO NUÑEZ Magistrado, toda vez que avocaron el conocimiento del presente recurso.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de

atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-Cúcuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **116** de fecha **26/09/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185a9c32e03390ca56b923866db4f830464da48b365d07732671a48bea46a2fe**

Documento generado en 26/09/2023 05:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AURA MARIA ALBARRACIN
APODERADA DTE: ÁLVARO ANTONIO ESCALANTE
Correo electrónico: geovannykop@hotmail.com
DEMANDADO: ÁLVARO ANTONIO ESCALANTE
APODERADO Ddo: JORGE JULIAN CAICEDO
Correo electrónico jorgecai54@hotmail.com
RADICACION: 54001316000520230002500
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 SEPTIEMBRE DE 2023

En atención al escrito presentado por el abogado la parte demandada en donde solicita se fije fecha y hora para audiencia presencial, teniendo en cuenta que "*Debido al antecedente ocurrido en las audiencia celebrada en el día 13 de Septiembre del presente año, donde no se logró hacerse efectiva, por fallas técnicas Para ingresar a ella, le solicito Señora Juez, fijar hora y fecha para audiencia presencial…. La audiencia presencial en este caso específico, nos permite que se nos presente Igualdad de condiciones para las partes, así se podrá realizar la audiencia sin Tropiezo alguno, se puede ver comportamientos y gestos de las personas Contestando el interrogatorio que su señoría está formulando.*"

Al respecto se dispone:

Debe tenerse en cuenta que en el presente asunto, la conectividad presentada por la parte demandante como su abogado se ha presentado con dificultades, lo que conllevo a que se reprogramara la audiencia en un primer lugar, y en la nueva fecha los problemas de conectividad persisten para las partes.

En consecuencia se accede a lo solicitado por el memorialista, por lo tanto el Despacho dispone fijar fecha y hora, para la diligencia la cual tendrá lugar **8 de noviembre de 2023 a las 10:00 am,** en la sala de audiencias del juzgado 5 de familia, ubicado en el palacio de justicia oficina 102c de manera presencial, se le solicita puntualidad y contar con la disponibilidad de tiempo necesario.

Se le requiere las partes y apoderados para que le informen a los testigos que igualmente deben estar presentes.

Enviar el presente auto a los correos electrónicos geovannykop@hotmail.com , camilam2312@gmail.com , leouribe14@hotmail.com y jorgecai54@hotmail.com .

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

N O T I F Í Q U E S E:

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 116 de fecha 27 09 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0d85a336bc7af03bb5c3f97dd8b442625b419a417845236baf0e429441b963**

Documento generado en 26/09/2023 05:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **UNION MARITAL DE HECHO**

DEMANDANTE: **LUZ MARTHA BUENO LUIS PINEDA MORA**
DEMANDADO: **EREDEROS DE LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN**
JERSON DANIEL ESTUPIÑAN BUENO
FABIAN EDUARDO ESTUPIÑAN BUENO
RADICADO: **5400131600052023-00159-00**
ASUNTO: **REQUERIMIENTO**
FECHA: **26 SEPTIEMBRE de 2023**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Procede esta servidora judicial a corregir el yerro cometido en el auto del 08 septiembre que ordena **REQUIER** al apoderado de la parte demandante, a fin de que allegue la notificación efectuada al CURADOR AD-LITEM de los demandados JERSON DANIEL ESTUPIÑAN BUENO Y FABIÁN EDUARDO ESTUPIÑAN BUENO dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, so pena de dar aplicación al numeral 1ro Artículo 317 del C.G., esto es decretar el desistimiento tácito, en el sentido que el radicado quedo errado se establecido 129-2023 cuando lo correcto es 159 del 2023, por esa razón se procede a corregir el error involuntario aplicado en el auto, quedando correcto como está establecido en este auto.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **116** de fecha **27/09/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbbc09cc8f91fa3473ea18b626b8e8c74e64965b37191a53cb71a935841abf8**

Documento generado en 26/09/2023 05:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EMMANUEL ALFONSO MAESTRE RODRIGUEZ
DEMANDADO: JENNYFER LISSETH BENAVIDES MARTINEZ
RADICADO: 54001341000520230022500
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de SEPTIEMBRE de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda dentro del tiempo dispuesto para ello, el Despacho con el fin de dar continuidad al proceso ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores EMMANUEL ALFONSO MAESTRE RODRIGUEZ y JENNYFER LISSETH BENAVIDES MARTINEZ, disponiéndose que por Secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo10 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 108 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ , identificado con la cédula de ciudadanía Nº 13453080 y T.P. Nº 105.191 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora JENNYFER LISSETH BENAVIDES MARTINEZ, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETOMOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **116** de fecha **27/09/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d8917cb14830ed0a7bc322de2296c7b44da4093a710682e08126c694cb222a**
Documento generado en 26/09/2023 05:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOHN HENNRY JIMENEZ ORDUÑA
CORREO ELECTRÓNICO:	**johnhenrryjimenezordu.10@gmail.com**
APODERADO DTE:	DRA. ANA LUCIA PARRA PENAGOS
CORREO ELECTRÓNICO:	**analuciaparraabg@gmail.com**
DEMANDADA:	MARIA JOSE VALENCIA CAPACHO
CORREO ELECTRÓNICO:	**mariava_21@hotmail.com**
APODERADO DDA:	JESUS ANTONIO MEDINA HERNANDEZ
CORREO ELECTRÓNICO:	**jmedinahernandez126@gmail.com**
RADICACION:	54 001 31 60 005 **2023 00294** 00
FECHA DE ACTUACION	**septiembre 26 de Dos mil veintitrés (2023)**

Al despacho el proceso de la referencia que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda aportada por la señora demandada MARIA JOSE VALENCIA CAPACHO, a través de apoderado judicial, este despacho procede a fijar fecha para audiencia de conciliación.

Por lo anterior esta Operadora judicial Ordena:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 392del C.G.P.
Fecha: viernes veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)
Hora: Diez De La Mañana (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad. OFC. 102 C. PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Interrogatorios de Parte
5. Decreto de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportadosen el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: a JOHN HENRY JIMÈNEZ ORDUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.050.692. **TESTIMONIALES:**

- JULIÁN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.642.355, con número celular: 3204064782 y con correo electrónico: espinosajulian887@gmail.com
- FABIO ALEXANDER SANABRIA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.370.066, con número celular: 3202373543 y con correo electrónico: Fabio.sanabria@correo.policia.gov.co

PARTE DEMANDADA:

Una vez vencido el término de traslado de la demanda, y siendo notificado de la misma,la demandada allega la correspondiente contestación y en tal razón se tendrán las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportadosen el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: a MARIA JOSE VALENCIA CAPACHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.278.881.

TESTIMONIALES:

- LUZ MARINA CAPACHO ROMERO, Calle 12 # 11ª-26, Urbanización San José de Torcoroma, Cúcuta, correo electrónico; mariava_21@hotmail.com
- MARIA CAMILA VALENCIA CAPACHO, Calle 12 # 11ª-26, Urbanización San José de Torcoroma, Cúcuta, correo electrónico; mariava_21@hotmail.com
- ANAYIBE VALENCIA CAPACHO, Calle 12 # 11ª-26, Urbanización San José de Torcoroma, Cúcuta, correo electrónico; mariava_21@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE a la señora MARIA JOSE VALENCIA CAPACHO, y al señor JOHN HENRY JIMÈNEZ ORDUÑA.

Se reconoce personería jurídica al doctor JESUS ANTONIO MEDINA HERNANDEZ, como apoderado de la señora MARIA JOSE VALENCIA CAPACHO, parte demandada, en los términos y efectos del poder a el conferido.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúacon la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

8. Práctica de pruebas
9. Alegatos de Conclusión
10. Sentencia

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. *"La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, …A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"* Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posiblestestigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia de este auto los correos: **johnhenrryjimenezordu.10@gmail.com** , **analuciaparraabg@gmail.com** , **mariava_21@hotmail.com** , **jmedinahernandez126@gmail.com**

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

https://call.lifesizecloud.com/19405141

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En Estado No.116 de fecha 27/09/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f129ce84cdbdb6ee449b980d6c9ca0e0243443f28f0ade5e4c6a47f694e5a84**
Documento generado en 26/09/2023 05:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: CARLOS JULIO ANDRADE YAÑEZ
DEMANDADA: LORENA LUZ BAZAN
RADICADO: 54001341000520230032600
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de SEPTIEMBRE de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término concedido para ello, y la misma ahora cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de declaración de liquidación de la sociedad patrimonial promovida por el señor CARLOS JULIO ANDRADE YAÑEZ, a través de apoderado judicial en contra de la señora LORENA LUZ BAZAN.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora LORENA LUZ BAZAN se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

4. CORRER TRASLADO De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. DECRETAR: La inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 260-146157, ofíciese a la oficina de instrumentos públicos, de conformidad con el art. 598 del CGP.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **116** de fecha **27/09/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8fac4213ea4020682e8bb67c595325e26546e747d5611e13bcdff74d2f19d4**

Documento generado en 26/09/2023 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **DIVORCIO MUTUO ACUERDO**
DEMANDANTE: **DENIS MARIA NIEBLES NORIEGA**
DEMANDADO: **NELSON MARCIALES GELVEZ**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2023 00340 00**
FECHA PROVIDENCIA: **26 SEPTIEMBRE 2023**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término Señalado para ello y ahora cumple con los requisitos establecidos en la ley, este Despacho,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de Divorcio promovida por la señora DENIS MARIA NIEBLES NORIEGA, a través de apoderado judicial en contra del señor NELSON MARCIALES GELVEZ.

1. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

2. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor NELSON MARCIALES GELVEZ., se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

4. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

5. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **116** de fecha **27/09/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcabeaa2be3bbc68bd5c80bc237fb323eb456b53e86bcd5e3d6ddc456eb1705**
Documento generado en 26/09/2023 05:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**L.S.P.D representada legalmente por**
	LAURA MILENA DIAZ RUEDA
Correo Electrónico:	**andreanmd30@gmail.com**
Apoderado Dte:	**Dr. JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ**
Correo electrónico	**jorgejureabogado@gmail.com**
DEMANDADO:	**FABIAN HERNAN PEREZ MARTINEZ**
Correo electrónico:	**fabianperezmartinez624@gmail.com**
RADICACION:	**540013110005-2023-00353-00**
ASUNTO:	**AUTO TRASLADO EXCEPCIONES**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**26 de septiembre de 2023**

En atención a la contestación de la demanda allegada por la parte demandada, cumpliendo con los lineamientos de la ley 2213 del 2022 art 3, agréguese al proceso y córrase traslado a la señora LAURA MILENA DIAZ RUEDA de la excepción propuesta por el demandado, por el termino de diez (10) días (Núm. 1° del art. 443 del CGP), en el cual podrá la parte ejecutante pronunciarse y hacer valer las pruebas que considere.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No. 116 de fecha 27/09/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93db284a84bc609fd7e60097b74165c4ae12ddc38fa55f527c6243510401040**

Documento generado en 26/09/2023 05:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE:	FARYD DAMARIS JAIMES ROJAS C.C. No. 60.448.913
CORREO ELECTRONICO:	damita.jaimes@gmail.com
APODERADO JUDICIAL:	ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA
CORREO ELECTRONICO:	angelicavillamizar79@gmail.com
RADICACIÓN:	54 001 31 10 005 2023 00354 00
ASUNTO:	ADMISIÓN Inciso primero artículo 90 Código general del proceso
FECHA DE PROVIDENCIA:	26-09-2023

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos que reposan en el expediente digital 004 del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda promovida por FARYD DAMARIS JAIMES ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.448.913 y quien actúa a través de apoderada judicial.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda por las reglas de la jurisdicción voluntaria de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO. TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y obrantes en el expediente.

En consideración a los hechos que rodean el caso en concreto se tiene que el presente operador jurídico haciendo uso de sus deberes legales y facultado por el código general del proceso según se permite en el inciso segundo del artículo 169 del Código General del Proceso y en aras de verificar los hechos alegados dispone:

CUARTO. OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique y

aporte los antecedentes registrales del señor ADALBERTO JAIMES PALACIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.041.757 expedida en la ciudad de Bogotá.

QUINTO. OFICIAR al Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en Colombia, para que certifique y aporte información sobre los antecedentes registrales de nacimiento del señor ADALBERTO JAIMES PALACIOS, identificado con la cedula de identidad venezolana No. V – 8.985.193.

SEXTO. RECONOCER a la doctora ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.393.027 y portadora de la tarjeta profesional No. 109.968 del C.S.J. vigente en el folio 5 del archivo 004 de la carpeta electrónica del proceso en su calidad de apoderada de la demandante FARYD DAMARIS JAIMES ROJAS, con los efectos jurídicos del poder conferido.

SEPTIMO. NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 116 de fecha 27/09//23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e883f61b648d0c4a9515c8f99498a0d344131acd6066d96652f3b6396d843313**

Documento generado en 26/09/2023 05:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE:	OLIVA GUERRERO CONTRERAS en representación del menor de edad L.S.G.
CORREO ELECTRONICO:	guerreroleando4897@gmail.com
APODERADO JUDICIAL:	DARWIN DELGADO ANGARITA
CORREO ELECTRONICO:	darwindelgadoabogado@hotmail.com
RADICACIÓN:	54 001 31 10 005 2023 00355 00
ASUNTO:	RECHAZO DE DEMANDA
FECHA DE PROVIDENCIA:	26-09-2023

En atención a que mediante providencia datada el 02 de agosto del 2023 se requirió a la parte para efectuar las aclaraciones en el término de cinco (5) días correspondientes al trámite que se adelanta con radicado 54 001 31 10 005 2023 00320 00 y que cuenta con las mismas partes accionantes como objeto de trámite procesal.

Vencido el término otorgado al apoderado de la parte accionante para que realizara las actuaciones correspondientes, so pena de rechazo o – Inciso Tercero Artículo 90 C.G.P. –, y sin aclararse los yerros de que adolece la demanda.

En virtud y en mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento de la referencia, conforme al mandato del Inciso Cuarto, Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente del proceso con sus respectivos archivos.

TERCERO. NOTIFICAR virtualmente este proveído de conformidad con la Ley 2213 del 2022, Artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 116 de fecha 26/09//23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a73f64a0f6a7c6f59eba508067de1de0072d4b02e3daa601e54305c105d2699**

Documento generado en 26/09/2023 05:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **ELIANA YISEL MEZA QUINTERO EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA M.I.Q.M**
DEMANDADO: **FREY YAIRD CASADIEGO PARDO EN SU CONDICION DE HEREDERO DETERMINADO DEL CAUSANTE FREYMAN ANDRES CASADIEGO Q.E.P.D**
RADICACION: **54001-31-60-005-2023-00405-00**
ASUNTO: **INADMISION**
FECHA PROVIDENCIA: **SEPTIEMBRE 26 DE 2021**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

[X] falta de requisitos de la demanda Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. (ART. 82 C.G.P).De conformidad con el numeral segundo del artículo en cita se deberá corregir la demanda a efectos de aclarar el nombre y apellido de la demandante

[X] No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP

[X] Corregir poder ya que el nombre y apellido no corresponde a la titular

[X] Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020).
- Por disposición de la Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. También deberá enviarle copia del escrito de subsanación.
- Establece la Ley 2213 de 2022 en su art. 8: *"(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (…)"*. Por lo anterior se le requiere a la parte demandante para que informe como adquirió la dirección electrónica del señor Anderson Misael Medina Niño.

RECONOCER personería jurídica al Dr. ARMANDO ENRIQUECARDENAS ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.098.796.050 y T.P. Nº 353.447 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante señora ELIANA YISEL MEZA QUINTERO en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **116** de fecha **27/09/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b010829a27cc0d47b2766ed964cbe3fc3183332dfafc285e1ee0210b91d0dcc**

Documento generado en 26/09/2023 05:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica